

ADM 15391/24

“PROTOCOLO DE RESOLUCIONES SC 2024”

RESOLUCION N° 40-STJSL-SC-2024.

San Luis, 30 de abril de 2024.

VISTO: el expediente REQ 9610/24 en trámite ante la Secretaría Contable para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION DE LA MORGUE JUDICIAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION”, por el término de un año, a partir del 01 de mayo de 2024.

Que, al contarse con la partida presupuestaria correspondiente, se llevó a cabo el Concurso de Precios N° 33/2024 cuya apertura de ofertas tuvo lugar el día 22 de abril del corriente año.

Que, según obra en el Acta de Apertura agregada en actuación 24721847/24, se receptionaron dos ofertas pertenecientes a MONTANI FRANCO SEBASTIAN y ECHENIQUE SONIA DEL ROSARIO.

Que se dio vista al Responsable Provincial de Morgues Judiciales, a los fines de que emita opinión sobre las características técnicas de las mencionadas cotizaciones, la cual es contestada en actuación 24735675/24.

Que se ha agregado informe del Área Compras y Contrataciones de Secretaría Contable en actuación 24797758/24, donde se cuantifica la sugerencia de adjudicación realizada por el requirente.

Por ello, y de conformidad a lo establecido en el artículo 214 inciso 8 de la Constitución Provincial, artículo 1° de la Ley N° IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, y punto III) inciso c) del Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades;

RESUELVE: I) APROBAR el Concurso de Precios N° 33/2024 realizado por la Secretaría Contable para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE REFRIGERACION DE LA MORGUE JUDICIAL DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION”.

II) ADJUDICAR el Concurso de Precios N° 33/2024 a MONTANI FRANCO SEBASTIAN, CUIT 23-32924985-9, según presupuesto presentado, por ser la mejor oferta económica y cumplir con lo solicitado, por un total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 3.720.00,00), a pagar en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, a mes vencido a partir del 01 mayo de 2024.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 2.480.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial: Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 1.240.000,00) en Ejercicio Futuro, Servicios No Personales, Partida Principal: Mantenimiento, reparación y limpieza, Partida Parcial: Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial.

IV) APROBAR el modelo de contrato que como Anexo forma parte del presente.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático, por el Dr. Eduardo Segundo Allende, Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 Acuerdo N° 61/2017.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de San Luis, a días del mes de abril de 2024, entre el Superior Tribunal de Justicia, representado en este acto por su Presidente, Dr. Eduardo Segundo ALLENDE, constituyendo domicilio legal en calle 9 de Julio 934 de esta Ciudad, en adelante EL PRESTATARIO, por una parte, y por la otra el Sr. Franco Sebastián MONTANI, CUIT 23-32924985-9, constituyendo domicilio en Paraguay N° 944 de la ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, en adelante EL PRESTADOR, convienen en celebrar el presente contrato por el servicio de mantenimiento de equipos de refrigeración en la Morgue Judicial de la Primera Circunscripción, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL PRESTADOR toma a su cargo el mantenimiento integral de tres (3) equipos de frío y dos (2) equipos de Aire Acondicionado tipo Split, instalados en la Morgue Judicial ubicada en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis.

SEGUNDA: El servicio comprende la limpieza de equipos, control y puesta a punto del funcionamiento en tres oportunidades en el mes en horario de la tarde a convenir con el Responsable de Morgues Judiciales, o cuando sea necesario por falla no prevista de los mismos; estando incluido en el mismo la reparación de pérdidas y carga de líquido refrigerante, cambios de filtros, presostatos, bobinas de solenoides y contactores, cambio de automáticos, relay, capacitores de marcha y arranque, con materiales.

El PRESTADOR deberá concurrir al domicilio objeto de la prestación cada vez que se le requiera por desperfectos y/o cualquier otro problema ocasionado en el funcionamiento de los equipos.

Queda excluida del objeto del presente la reposición de capilares de expansión, los motocompresores y forzadores de los equipos o de los evaporadores que puedan dañarse por problemas eléctricos o mecánicos.

Para los casos de fallas no previstas y en caso que se requiera de algún elemento, repuesto y/o insumo, para ejecutar la reparación necesaria, el

PRESTADOR deberá presentar un informe del problema o falla detectada a la Oficina de Mantenimiento de la Primera Circunscripción, con detalle, descripción y, de ser posible, costo, de los elementos que deben adquirirse. La Oficina de Mantenimiento deberá efectuar las constataciones correspondientes e iniciará, en caso de que así lo disponga, el correspondiente proceso para la compra de lo solicitado, según lo dispuesto en el Acuerdo N° 07-STJSL-SC-2024, o aquel que lo reemplace en el futuro.

Para el desarrollo de todas las tareas, los materiales considerados misceláneos, tales como juntas, pegamentos, y lubricantes, serán provistos por el PRESTADOR.

TERCERA: Las partes convienen que el monto mensual del abono se establece en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MIL (\$ 310.000,00), a mes vencido.

La factura deberá ser enviada a la Secretaría Contable, vía mail a mecontables1@justiciasanluis.gov.ar, debidamente conformada por el Responsable de Morgues Judiciales.

CUARTA: Todos los trabajos comprendidos en este contrato, serán ejecutados durante días y horas hábiles de funcionamiento del PRESTATARIO, con excepción de los llamados por razones de fallas no previstas o interrupciones en el funcionamiento motivadas por desajustes menores.

QUINTA: Para este servicio, EL PRESTADOR empleará su propio personal, el cual prestará todo el cuidado razonable para mantener la instalación en normales condiciones de funcionamiento y será el que EL PRESTADOR designe, estando a cargo del mismo todas las formalidades legales (impositivas, previsionales, ART, seguros, etc.) exigidas por la Ley para la correcta prestación del servicio.

SEXTA: Para los llamados por desperfectos deberá EL PRESTATARIO comunicarse al teléfono 2664634156.

SÉPTIMA: Queda pactado que, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de EL PRESTADOR, es decir si éste no concurriera a atender los reclamos o no realizara el service mensual, EL PRESTATARIO no

pagará el abono pertinente inter no sea prestado debidamente el servicio pactado.

Se aplicará una multa del 0,1% por cada día de demora en la prestación del servicio planificado o ante un requerimiento por falla no prevista que no sea atendido en un plazo de cinco (5) horas. El requerimiento por falla no prevista deberá formalizarse vía mail a la dirección de correo electrónico francomontani0@gmail.com. La mora en la prestación del servicio se constituirá automáticamente, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

OCTAVA: El contrato tendrá una vigencia de DOCE meses a partir del día 1 de mayo de 2024.

NOVENA: EL PRESTADOR se responsabiliza por los accidentes ocurridos a su propio personal, que deberá encontrarse asegurado por una A.R.T. en cumplimiento de la Ley N° 24.557.

DÉCIMA: EL PRESTADOR se obliga a presentar a la firma del presente, la copia de la póliza o contrato que haya celebrado con alguna Compañía Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART), donde comprenda a todo el personal afectado al servicio de mantenimiento objeto del presente.

DÉCIMA PRIMERA: Este convenio podrá ser rescindido por EL PRESTATARIO, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente a EL PRESTADOR, con treinta días de anticipación. Esta situación no dará derecho a las partes a reclamo de resarcimiento alguno, salvo el caso en que hubiere mediado incumplimiento de algún contratante.

DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

DECIMA TERCERA: El 50% (cincuenta por ciento) del sellado de Ley será abonado por el Sr. MONTANI Franco Sebastián dentro del plazo establecido

por las normas vigentes, estando exento de su pago el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de abril de 2024.-